



Sustanciación	Nº 0443
Radicado	05266 31 03 003 2018 00237 00
Proceso	Verbal – Rendición provocada de cuentas
Demandante (s)	Casteglar S.A.
Demandado (s)	María Catalina Arenas Correa
Asunto	Acepta solicitud de aplazamiento – Reprograma fecha audiencia y requiere

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día de hoy; no obstante el apoderado de la parte demandada solicitó su aplazamiento mediante correo electrónico allegado al Despacho a las 7:14 a.m., aduciendo encontrarse incapacitado debido a accidente de tránsito ocurrido el día anterior en horas de la noche, anexando la correspondiente incapacidad del 03 al 05 de septiembre de 2020 e informe del accidente de tránsito.

Si bien esta audiencia ya había sido reprogramada por una causa similar del mismo apoderado y la norma dispone que no se aceptarán nuevos aplazamientos, este Despacho encuentra que la excusa se debe a un asunto de fuerza mayor como es un accidente de tránsito, por lo que encuentra necesario acceder a ella.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 del CGP, se accede al aplazamiento solicitado y fija nueva fecha para el día **martes quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 am)** en sala virtual. Señalando que en esta proceden las mismas advertencias realizadas a las partes en el auto que la fijó previamente.

Finalmente se requiere al apoderado de la parte demandada, para que en caso de que para la fecha de la audiencia programada presente una nueva

incapacidad por esta u otra causa, realice la sustitución del poder que le corresponde, toda vez que no será nuevamente de recibo este tipo de solicitudes que contrarían los deberes contenidos en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Asimismo, se le requiere para que en adelante acate lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 CGP, so pena de imponer la sanción allí dispuesta.

**CÚMPLASE,**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**  
04

FIRMADO POR:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**ED4FA041EC81340E12780B687D6B52BD4AB9BFA603001E6B55F5A908A7E47C28**

DOCUMENTO GENERADO EN 04/09/2020 01:58:43 P.M.